

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 87

Fecha: 06/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120170025000	Ordinario	JOSE WILLIAM CAMPOS SEDANO	ALUMINUM 6 GLASS SYSTEMS AGS S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	05/08/2021		
05615310500120180003900	Ordinario	LIGIA PATRICIA CARVAJAL OSPINA	PLASTICOS KENDY S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LA SPARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	05/08/2021		
05615310500120180029300	Ordinario	CARLOS AMADOR GOMEZ GARCIA	PORVENIR S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	05/08/2021		
05615310500120190035400	Ordinario	AMANDA DEL CARMEN TORO MESA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	05/08/2021		
05615310500120190042800	Ordinario	BLANCA NIBIA GAVIRIA LOPEZ	INVERSIONES ARIAS SERNA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)	05/08/2021		
05615310500120190047800	Ordinario	BEATRIZ EUGENIA PAREDES UPEGUI	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	05/08/2021		
05615310500120190050500	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CONSTRUGAS L&J S.A.S.	Auto pone en conocimiento NOMBRA CURADOR Y ORDENA OFICIAR	05/08/2021		
05615310500120200019000	Ordinario	EDGAR ALEXANDER HINCAPIE CEBALLOS	CALZADO HINCAPIE BODEGA	Auto pone en conocimiento INADMITE CONTESTACION Y CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	05/08/2021		
05615310500120210002900	Ordinario	CARLOS ENRIQUE VELEZ ATEHORTUA	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS R.M.R. S.A.S.	Auto rechaza demanda POR FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA ENVIAR AL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA	05/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210004000	Ordinario	IMELDA DE JESUS ALZATE PARRA	COLPENSIONES	Auto resuelve retiro demanda ACCEDE A LA SOLICITUD Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS ANOTACIONES EN EL SISTEMA DE GESTION	05/08/2021		
05615310500120210006000	Ordinario	DANIELA HENAO VERGARA	GALAXI TEMPORAL SAS	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	05/08/2021		
05615310500120210006500	Ordinario	ALCIDES DE JESUS AGUDELO VANEGAS	OCTAVIO ALVAREZ	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	05/08/2021		
05615310500120210008100	Ordinario	LEIDY ALEJANDRA OROZCO GARCIA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTA MARIA (SOLIDARIAMENTE)	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO DEL 30 DE JULIO DE 2021	05/08/2021		
05615310500120210008600	Ordinario	MARIA AMANDA RUIZ RUIZ	HERNANDO DE JESUS BETANCUR RAMIREZ	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	05/08/2021		
05615310500120210009200	Ordinario	LUZ MARINA GOMEZ VALENCIA	CONFECCIONES RIFEM S.A.S	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA Y ORDENA ENVIAR AL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA	05/08/2021		
05615310500120210012900	Ordinario	YOLANDA ALZATE ALZATE	GABRIELA ECHEVERRI	Auto rechaza demanda NO SUBSANO EN DEBIDA FORMA	05/08/2021		
05615310500120210013600	Ordinario	LUZ MERY DEL SOCORRO PARRA CORTES	MARIA ROMELIA OSORIO DE FRANCO	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	05/08/2021		
05615310500120210015000	Ordinario	DIANA SUSANA JURADO	CALZADO HINAPIE BODEGA	Auto resuelve retiro demanda SE ACCEDE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS ANOTACIONES EN EL SISTEMA DE GESTION	05/08/2021		
05615310500120210015100	Ordinario	LUIS FERNANDO VALENCIA RUIZ	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	05/08/2021		
05615310500120210017100	Ordinario	EFIGENIA SANCHEZ SANCHEZ	FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO NUEVA VIDA	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	05/08/2021		
05615310500120210017600	Ordinario	DIEGO FRANCISCO DURANGO RESTREPO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	05/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0025000

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **JOSE WILLIAM CAMPOS SEDANO** en contra de **ALUMINUM Y GLASS SYSTEMS AGS S.A.S.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$877.803

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$877.803

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-002500

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0003900

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **LIGIA PATRICIA CARVAJAL OSPINA** en contra de **JIRO S.A Y OTRO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante

\$908.526

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

GASTOS DEL PROCESO

Notificación demandada. Guía Nro. 975133221. Folio 74

\$12.900

Notificación demandada. Guía Nro. 975133219. Folio 82

\$10.800

Certificado Cámara de Comercio Jiro S.A. Folio 143

\$2.800

No9tificacion Jiro. Guía Nro. 977197479. Folio 147

\$13.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante

\$948.026

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2018 00039 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paula", written in a cursive style.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-000390

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.

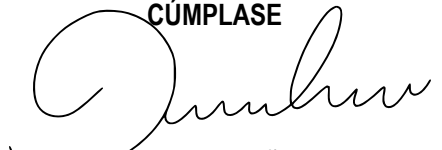


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0029300

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **CARLOS AMADOR GOMEZ GARCIA** en contra de **PORVENIR S.A. Y OTRO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Carlos Amador Gómez

A favor de Porvenir \$877.803

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Carlos Amador Gomez

A favor de Porvenis **\$877.803**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-002930

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0035400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **AMANDA DEL CARMEN TORO MESA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0042800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BLANCA NIBIA GAVIRIA LOPEZ.**
Demandadas: **INVERSIONES ARIAS SERNA S.A.S.**

Dentro del presente proceso, el día 6 de agosto de 2021 el apoderado de la demandada allegó respuesta a la demanda, documento que no tiene trazabilidad en el sistema de gestión, toda vez que el profesional lo remitió directamente al correo electrónico del despacho y no del Centro de Servicios de este complejo judicial, pudiendo ser corroborado tal documento en el archivo denominado 06ContestacionDemandaYAnexos del expediente digital, respuesta que una vez estudiada, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tiene por **CONTESTADA** la demanda. En consecuencia, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM)**.

Se ADVIERTE, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se le recuerda al apoderado de la demandada que todo documento debe ser remitido al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de tener una correcta trazabilidad en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA

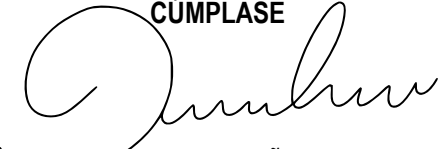


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0047800

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **BEATRIZ ELENA PAREDES UPEGUI** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$1.000.000

A cargo de Protección

A favor del demandante \$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante \$2.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-004780

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto cinco (5) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0050500

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **PROTECCION S.A.**
Demandada: **CONSTRUGAS L&J S.A.S.**

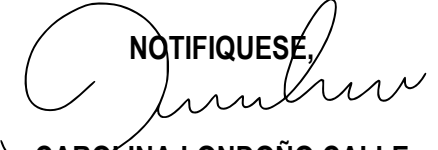
Dentro del proceso, teniendo en cuenta las constancias aportadas, mediante memorial allegado el día 7 de julio de 2021 por la apoderada de la parte ejecutante, se accede a lo solicitado y en consecuencia se nombra como Curador Ad. Litem de **CONSTRUGAS L&J S.A.S.** a:

DR. DIEGO ANDRES TOBON BEDOYA, quien se ubica en la Carrera 47 Nro. 50-24 Oficina 1011 de Medellín. Correo electrónico estudioslegalesytributarios@gmail.com. Celular 3156619066.

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte ejecutante, para que proceda a informar al auxiliar designado por los medios más expeditos y acreditarlo al despacho y una vez concurra se le notificará el auto admisorio de la demanda, conforme al decreto 806 de 2020 y se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Efectúese el emplazamiento de **CONSTRUGAS L&J S.A.S.**, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que los emplazamientos para notificación personal se realizaran únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por último, se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que informe las cuentas corrientes o de ahorros, cuentas de fiducias o CDT que pudiera tener la demandada.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0019000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **EDGAR ALEXANDER HINCAPIE CEBALLOS.**
Demandadas: **CALZADO HINCAPIE BODEGA Y OTRA.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el despacho, mediante auto del 1 de junio de 2021 se requirió a la apoderada de la parte demandante para que aportara las constancias de recibido o entregado de las notificaciones realizadas a las demandadas, requerimiento que no fue atendido por la profesional, pues lo aportado por la misma fueron las constancias del envío de la demanda, mas no lo solicitado.

Conforme lo anterior y toda vez que el apoderado de las demandadas, el día 5 de marzo de 2021 allegó respuesta a la demanda, se aprecia que las demandadas tienen conocimiento del proceso, por lo que se tienen por notificadas por conducta concluyente a **MARINELA LOPEZ MARIN** y **GLADYS ELENA LOPEZ MARIN** en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S.

Por último y una vez revisada la contestación a la demanda, se **INADMITE** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la señora YANELYS GISELA GARCIA ROMERO para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, específicamente de los testigos que pretende llamar al proceso.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **MARINELA LOPEZ MARIN** y **GLADYS ELENA LOPEZ MARIN** se reconoce personería al **Dr. JUAN FELIPE VELEZ GOMEZ**, portadora de la T.P. **87420 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0002900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **CARLOS ENRIQUE VÉLEZ ATEHORTUA.**
Demandados: **CONSTRUCCIONES Y REFORMAS R.M.R. S.A.S.**

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado a través de apoderada judicial, se decide sobre la competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda, teniendo en cuenta las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Observa esta Judicatura que la parte demandante señala que la competencia territorial en el presente asunto se encuentra delimitada por el domicilio de la demandada y el lugar de prestación del servicio, de acuerdo al artículo 5° del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra esta judicatura que la competencia radica en otro despacho judicial, por las siguientes razones:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Corolario de lo anterior, del Certificado de Existencia y Representación Legal, aportado con la demanda, se advierte que el domicilio principal de la demandada, lo es el municipio de Marinilla, así mismo, se logra extraer del escrito de subsanación de requisitos archivo 04 del expediente digital que el último lugar de prestación de servicios del demandante, lo fue igualmente, el Municipio de Marinilla, por tal motivo, se rechazará la presente demanda y en atención al domicilio de la demandada y el último lugar de prestación del servicio del señor CARLOS ENRIQUE VÉLEZ, se dispondrá la remisión del asunto y la causa al **Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla Antioquia.**

En atención a lo anterior, el Despacho se abstiene de realizar el análisis de los requisitos de la demanda establecido en los artículos 25 y 28 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR por falta de **COMPETENCIA** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **CARLOS ENRIQUE VÉLEZ ATEHORTUA** en contra de **CONSTRUCCIONES Y REFORMAS R.M.R. S.A.S.**

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA ANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0004000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **IMELDA DE JESÚS ALZATE PARRA**
Demandados: **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante decidió **RETIRAR** la demanda y sus anexos, el Despacho accede a lo solicitado y ordena el **ARCHIVO** del expediente previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0006000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **DANIELA HENAO VERGARA**
Demandado: **TECNOAL SAS Y GALAXY TEMPORAL SAS**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y toda vez que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0006500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ALCIDES DE JESUS AGUDELO VANEGAS**
Demandado: **SOCIEDAD ALVAREZ URIBE Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN
COMANDITA Y OTROS**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y toda vez que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, agosto cinco (5) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0008100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **LEIDY ALEJANDRA OROZCO GARCIA.**

Accionados: **INSTITUCION EDUCTAIVA RURAL SANTA MARIA Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, procede el despacho a corregir el auto del 29 de julio de 2021, notificado por estados del día 30 del mismo mes y año, en lo que tiene que ver con el nombre correcto de las partes procesales, siendo las correctas **LEIDY ALEJANDRA OROZCO GARCIA**, como demandante y **LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTA MARIA** y **JOHAN NEIDER RENDON GONZALEZ** como demandados y no como quedaron consignados en el auto anterior.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0008600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **MIGUEL RAMIRO MUÑOZ RAMÍREZ Y OTRA**
Demandado: **HERNANDO DE JESÚS BETANCUR RAMÍREZ Y OTRA**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y toda vez que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0009200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **LUZ MARINA GÓMEZ VALENCIA.**
Demandados: **CONFECCIONES RIFEM S.A.S.**

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado a través de apoderado judicial, se decide sobre la competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda, teniendo en cuenta las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Observa esta Judicatura que la parte demandante señala que la competencia territorial en el presente asunto se encuentra delimitada por el domicilio de la demandada, de acuerdo al artículo 5° del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra esta judicatura que la competencia radica en otro despacho judicial, por las siguientes razones:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Corolario de lo anterior, del Certificado de Existencia y Representación Legal, aportado con la demanda, se advierte que el domicilio principal de la demandada, es el municipio de La Ceja Antioquia, así mismo, se logra extraer del escrito de demanda y de subsanación de la demanda, que el último lugar de prestación de servicios de la demandante, lo fue igualmente, el municipio de La Ceja, por tal motivo, se rechazará la presente demanda y en atención al domicilio de la demandada y el último lugar de prestación de servicio de la señora LUZ MARINA GÓMEZ, se dispondrá la remisión de este asunto y la causa al **Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia.**

En atención a lo anterior, el Despacho se abstiene de realizar el análisis de los requisitos de la demanda establecido en los artículos 25 y 28 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por falta de **COMPETENCIA** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **LUZ MARINA GÓMEZ VALENCIA** en contra de **CONFECCIONES RIFEM S.A.S.**

SEGUNDO: REMITIR el asunto y la causa al **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA –ANTIOQUIA**, para que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0012900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **YOLANDA ALZATE ALZATE**
Demandado: **GABRIELA ECHEVERRI Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, y luego de transcurrido el término para subsanar requisitos la parte demandante no aportó el respectivo memorial. Sin embargo, una vez precluida la oportunidad allegó solicitud de aclaración del auto a través del cual se inadmitió la demanda señalando que “...una vez revisada nuevamente la demanda, dichos correos electrónicos fueron suministrados en el acápite de notificaciones ... además de ello se envió correo con la demanda (radicación) a las partes también dando cumplimiento a lo que la norma cita.”

Para lo cual se le informa a la profesional del derecho, que si bien en la demanda se aportó el canal digital de las partes y la profesional del derecho que representa a la señora YOLANDA ALZATE, lo cierto es que no indicó el canal digital de los testigos, situación que a luz del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, da lugar a la inadmisión de la demanda, a lo que se procedió por parte del juzgado y se concedió término para que cumpliera los requisitos exigidos por la ley, sin que la parte interesada subsanara las falencias.

En consecuencia se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0013600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **LUZ MERY DEL SOCORRO PARRA CORTES**
Demandado: **MARÍA ROMELIA OSORIO DE FRANCO**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y toda vez que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0015000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **DIANA SUSANA JURADO**
Demandados: **GLADYS ELENA LOPEZ MARIN Y OTROS**

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante decidió retirar la demanda y sus anexos, el Despacho accede a lo solicitado y ordena el ARCHIVO del expediente previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

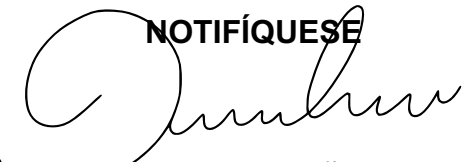
Radicado único nacional: 0561531050012021-0015100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **LUIS FERNANDO VALENCIA RUIZ.**
Demandados: **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN S.A.S E.S.P., Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.
- Deberá el demandante indicar el canal digital donde deben ser notificado el demandante, la apoderada y la parte demandada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se **reconoce personería** como apoderada a la **Dra. ELISA ROBERTA D'PPOLITI ROMERO**, portadora de la T.P. 320.548 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0017100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **EFIGENIA DE LOS ANGELES SANCHEZ SANCHEZ.**
Demandados: **FUNDACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y
COMUNITARIO NUEVA VIDA -FUNVIDAS- Y MUNICIPIO DE
SAN VICENTE ANTIOQUIA**

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que adecue la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá allegar copia de la reclamación administrativa contenida en el inciso 1° del artículo 6° del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el 4° de la ley 712 de 2001, frente al MUNICIPIO DE SAN VICENTE ANTIOQUIA.
- Deberá el demandante indicar el canal digital donde debe ser notificado el Municipio de San Vicente Ferrer.
- Deberá el demandante acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER y a la FUNDACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, para que en el término de cinco (5) días el apoderado subsane lo requerido, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Para que represente los intereses de la parte demandante, se le reconoce personería al Abogado **OSCAR ARMANDO ZAMBRANO GUZMAN**, portador de la tarjeta profesional N.º 321.682 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE.



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0017600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **PAULA CRISTINA DURANGO OSPINA** quien actúa en calidad de curadora nombrada por sentencia judicial del Sr. **DIEGO FRANCISCO DURANGO OSPINA.**
Demandados: **NUEVA EPS Y COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **PAULA CRISTINA DURANGO OSPINA** quien actúa en calidad de curadora nombrada por sentencia judicial del señor **DIEGO FRANCISCO DURANGO OSPINA** en contra de la **NUEVA EPS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

05 615 31 05 001 2021 00176 00

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la Dra. **LINA MARCELA GOMEZ GOMEZ**, portadora de la T.P. 335.174 del C.S. de la J. de la firma **LAWYER COMPAÑY S.A.S.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.